

ORDEN DE SERVICIOS N° **2012-0217** SUSCRITA ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX Y Y GEMA TOURS S.A.

"SERVICIO PARA BENEFICIARIOS EXTRANJEROS, EN DESARROLLO DEL PROGRAMA DE RECIPROCIDAD PARA EXTRANJEROS EN COLOMBIA – ASISTENTES DE IDIOMAS"

1. CONSIDERACIONES
<p>1.1 Que existe Estudio Previo y Minuta Técnica remitido por la Jefe de la Oficina de Relaciones Internacionales mediante memorando radicado en la Secretaria General del ICETEX el día 24 de mayo de 2012, donde se establece la necesidad de contratar los servicios enmarcados en el programa de reciprocidad de extranjeros en Colombia para el grupo de beneficiarios extranjeros seleccionados por el ICETEX quienes participaran en el Programa de Asistentes de Idiomas.</p> <p>1.2 Que el día 07 de junio de 2012, el ICETEX remite la invitación a presentar propuesta a la firma Gema Tours S.A., quienes presentan de manera oportuna la propuesta adjuntando los documentos solicitados en la invitación y remitida para evaluación técnica y económica mediante memorando 3000-499 radicado el 19 de junio de 2012 a la Jefe de Relaciones Internacionales del Icetex, teniendo en cuenta que se trata de un proceso de contratación directa.</p> <p>1.3 Que mediante memorando PRE-2700-055 de fecha 21 de junio de 2012, la Jefe de Relaciones Internacionales de ICETEX manifiesta que la propuesta presentada por Gema Tours S.A., cumple con las condiciones técnicas y económicas requeridas por la entidad, por tal razón recomienda llevar a cabo la contratación directa requerida.</p> <p>1.4 Que mediante Resolución No. 0149 del 01 de marzo de 2007 la Presidente del ICETEX delega a la Jefe de Relaciones internacionales de la entidad, entre otras, "<i>Actuar como ordenador del gasto y suscribir el acto administrativo para autorizar los giros de los recursos a las instituciones de Educación Superior o beneficiarios de los programas de Cooperación Internacional a cargo de la Dependencia...</i>".</p> <p>1.5 Que la presente orden de servicios se fundamenta en el artículo 8 de la Ley 1002 de 2005, en los artículos 13 y 15 de la Ley 1150 de 2007 y en el literal a) del artículo 11 del Acuerdo de Junta Directiva No. 007 del 22 de febrero de 2008.</p>
2. CONTRATISTA
GEMA TOURS S.A. NIT. N°890.404.365-7
Representada Legalmente por la señora DIANA GEDEON JUAN , identificada con la C.C N°33.155.872 expedida en Cartagena, según certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de la ciudad de Cartagena de fecha 25 de mayo de 2012.
3. OBJETO
Contratar los servicios para el grupo de beneficiarios extranjeros seleccionados por el ICETEX, en cumplimiento de la cooperación requerida en el marco del programa de movilidad académica para el fortalecimiento de la internacionalización de la educación superior en la modalidad de asistentes de idiomas, de conformidad con estipulado en el Acuerdo No. 47 de la Junta Directiva del ICETEX del 22 de diciembre de 2010.
4. PLAZO
El plazo será hasta el treinta (30) de agosto de 2012, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución exigidos por el ICETEX.
5. VALOR
El valor a contratar es hasta por la suma de SETENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$73.800.000.00) M/Cte. , incluido Impuesto al Valor Agregado IVA. Recursos que se encuentran disponibles en el CDP EF-2012-065, rubro G331-620-001-002-001, concepto: Extranjeros en Colombia – Asistentes de Idiomas, expedido el 13 de enero de 2012 por el Coordinador del Grupo de Presupuesto del ICETEX.
6. FORMA DE PAGO
El ICETEX pagará al CONTRATISTA el servicio efectivamente prestado en un (1) solo pago, una vez finalice la



ORDEN DE SERVICIOS N° 2012-0217 SUSCRITA ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX Y Y GEMA TOURS S.A.

"SERVICIO PARA BENEFICIARIOS EXTRANJEROS, EN DESARROLLO DEL PROGRAMA DE RECIPROCIDAD PARA EXTRANJEROS EN COLOMBIA – ASISTENTES DE IDIOMAS"

ejecución del servicio previa presentación de la respectiva factura, la certificación a satisfacción expedida por el supervisor e interventor de la orden y la certificación expedida por el revisor fiscal del CONTRATISTA en la que acredite estar al día en los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, aportes parafiscales y Cajas de Compensación Familiar, de conformidad con lo señalado en el literal d) y en el parágrafo del artículo 18 del Acuerdo No. 007 del 22 de febrero de 2008. El pago se hará mediante transferencia electrónica a la cuenta que el contratista determine para tal fin.

7. CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El contratista para la prestación del servicio deberá tener en cuenta las siguientes condiciones: **a.** El servicio se prestará en la ciudad de Bogotá para ciento diez (110) extranjeros aproximadamente, de acuerdo con las fechas señaladas por la Oficina de Relaciones Internacionales del ICETEX y según el horario establecido para la realización de los seminarios de inducción; **b.** El tiempo para la capacitación que recibirán los extranjeros es de cuatro y/o seis días, según la nacionalidad de los extranjeros beneficiarios autorizados por el ICETEX, tiempo equivalente a la duración promedio en que estarán los extranjeros en Bogotá para cumplir con la obligación enmarcada bajo el programa de reciprocidad de extranjeros en Colombia modalidad denominada asistentes de idiomas; **c.** Los traslados se realizarán: aeropuerto - hotel- aeropuerto y/o a los sitios de reunión donde se dictarán los seminarios de inducción y/o al lugar donde se encuentren concentrados; **d.** Los servicios de estadía será en habitaciones doble o triple con la conservación nutricional básica diaria para los extranjeros beneficiados por el ICETEX.

8. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

A) DEL CONTRATISTA: 1. Poner a disposición del ICETEX la capacidad, la experiencia y la logística necesarias para lograr el cumplimiento del objeto contratado. 2. Acatar las instrucciones del ICETEX, durante el desarrollo de la orden. 3. Brindar los servicios requeridos en el marco del Programa de Reciprocidad para Extranjeros en Colombia, de conformidad con estipulado en el Acuerdo No. 47 de la Junta Directiva del ICETEX del 22 de diciembre de 2010 a los ciudadanos extranjeros indicados por la entidad. 4. Garantizar la prestación del servicio integral de apoyo acorde con la realización de cada actividad programada previamente por el ICETEX e informada al contratista. 5. Realizar los traslados a los lugares definidos por el ICETEX a los beneficiarios extranjeros indicados por el Icetex. 6. Brindar el alojamiento y nutrición básica a los beneficiarios extranjeros. 7. Presentar para el pago, la certificación expedida por el revisor fiscal en la que acredite estar al día en los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, aportes parafiscales y Cajas de Compensación Familiar. 8. Constituir la Garantía establecida en el presente documento y realizar la modificación de la póliza en caso de ser necesario. 9. Informar inmediatamente al ICETEX y demás autoridades competentes cuando se presenten peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. 10. Acatar las políticas sobre prevención y control del lavado de activos, financiación del terrorismo y otras actividades delictivas. 11. Cumplir con el procedimiento adoptado por el ICETEX, en caso de retardo o incumplimiento parcial de las obligaciones pactadas por parte del contratista. 12. Reconocer que esta orden de servicios no genera vinculación laboral entre el Icetex y el Contratista, ni entre el ICETEX y los dependientes del Contratista, por tanto ni el Contratista ni sus dependientes tendrán derecho laboral alguno ni podrán reclamar prestación social alguna al ICETEX. 13. Acudir a los mecanismos de arreglo directo y conciliación en el evento de presentarse conflicto durante la ejecución del objeto contractual y de llegar a fracasar se elevará a la jurisdicción competente. 14. Reconocer que no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas de la presente orden de servicios sin consentimiento previo y expreso del ICETEX. 15. Suscribir de manera conjunta con el supervisor el acta de liquidación, una vez culmine la orden de servicios. 16. Las demás requeridas por EL ICETEX que tengan relación con el objeto de la presente orden de servicios. **B) DEL ICETEX:** 1. Suministrar al CONTRATISTA la información necesaria para el cumplimiento del

ORDEN DE SERVICIOS N° 2012-0217 SUSCRITA ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX Y Y GEMA TOURS S.A.

"SERVICIO PARA BENEFICIARIOS EXTRANJEROS, EN DESARROLLO DEL PROGRAMA DE RECIPROCIDAD PARA EXTRANJEROS EN COLOMBIA – ASISTENTES DE IDIOMAS"

objeto contractual. 2. Pagar el valor de la orden en la forma y oportunidad pactada. 3. Efectuar a través del supervisor el seguimiento de la ejecución de la orden de servicios. 4. Exigir el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, aportes parafiscales y Cajas de Compensación Familiar. 5. Recibir a satisfacción el objeto contratado.

10. GARANTIA

EL CONTRATISTA constituirá una garantía expedida en "FORMATO ENTRE PARTICULARES" en favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX. NIT. 899.999.035-7 con una compañía de seguros establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que ampare los siguientes riesgos: 1. **CUMPLIMIENTO:** Para garantizar el cumplimiento general de la orden de servicios, por el diez (10%) por ciento del valor de la misma con una vigencia que cubra el plazo de la orden y cuatro (4) meses más. 2. **CALIDAD DEL SERVICIO:** Deberá garantizar la calidad del servicio objeto de la presente orden de servicios, de acuerdo con las especificaciones y requisitos de la propuesta y de la orden, por el diez (10 %) por ciento del valor de la misma, con una vigencia igual al plazo de la orden de servicios y cuatro (4) meses más. 3. **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Deberá garantizar el cumplimiento del pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal utilizado para prestar el servicio, por una suma equivalente al cinco (5%) por ciento del valor de la orden, con una vigencia igual a la duración de la orden y tres (3) años más. **EL CONTRATISTA** deberá allegar la garantía dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la aceptación de la presente orden de servicios; Si **EL CONTRATISTA** no cumpliera con esta obligación en el término señalado para el efecto, el **ICETEX** podrá imponer una multa equivalente al 0.3% del valor total del contrato, en todo caso garantizando el debido proceso a la **CONTRATISTA**, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo 007 de 2008 Manual de Contratación del **ICETEX**.

11. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 que adicionó el literal j) al numeral 1° y un inciso al parágrafo 1° del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, los artículos 1°, 2° y 90 de la Ley 1474 de 2011 y en los eventos de prohibición para contratar, en especial que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional. El juramento se entiende prestado con la aceptación de la presente orden.

12. CAUSALES DE TERMINACIÓN

La presente orden de servicios, se dará por terminada en los siguientes eventos: a. Mutuo acuerdo entre las partes. b. Unilateralmente cuando se presente incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA**, en este caso el **ICETEX** podrá hacer exigible la multa penal pecuniaria o penal moratoria. c. Unilateralmente cuando se cumpla el objeto de la orden de servicios, antes del plazo señalado para el mismo. d. Condición Resolutoria, de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil. e. Unilateralmente cuando el **ICETEX** establezca por cualquier medio que **EL CONTRATISTA** se encuentra incluido en listas de control para el lavado de activos y financiación del terrorismo, acorde con las políticas aprobadas por la Junta Directiva.

13. SUPERVISIÓN

La vigilancia y control en la ejecución de la presente orden de servicios estará a cargo del funcionario que designe el **ICETEX**, quien ejercerá el control sobre el estricto cumplimiento de las obligaciones que contrae **EL CONTRATISTA** por esta Orden de Servicios. Serán funciones de la supervisión, entre otras, las señaladas en el artículo 23 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** No. 007 del 22 de febrero de 2008, así como y la evaluación del contratista a través del formato

14. LIQUIDACIÓN



ORDEN DE SERVICIOS N° **2012-0217** SUSCRITA ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX Y Y GEMA TOURS S.A.

"SERVICIO PARA BENEFICIARIOS EXTRANJEROS, EN DESARROLLO DEL PROGRAMA DE RECIPROCIDAD PARA EXTRANJEROS EN COLOMBIA – ASISTENTES DE IDIOMAS"

La presente orden será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008, Resolución 0622 del 29 de julio de 2009 y Resolución 0920 del 11 de noviembre de 2009. Para tales efectos el supervisor de la orden, en coordinación con EL CONTRATISTA, realizará el acta de liquidación, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación de la orden o las partes no llegan a ningún acuerdo en relación con la liquidación, EL ICETEX procederá a efectuar una constancia de terminación y liquidación de la orden de prestación de servicios, conforme lo establece inciso final del artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008.

15. OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS

EL CONTRATISTA se obliga para con el ICETEX a no utilizar el objeto de esta orden de servicios y/o utilizar al ICETEX como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar al ICETEX, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto a las obligaciones derivadas de la presente orden de servicios.

16. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y USO DE LA MARCA ICETEX

El Contratista, sus empleados o dependientes, se comprometen con el ICETEX a guardar absoluta reserva de la información institucional que conozca con ocasión de la presente Orden, así como a tomar las medidas necesarias a fin de evitar los riesgos de pérdida, destrucción, alteración y uso no autorizado o fraudulento de la misma. Para este efecto el contratista, sus empleados o dependientes se obligan a no disponer, divulgar, circular o negociar la información, ni a mostrarla y entregarla a personas no autorizadas por el ICETEX. En caso de incumplimiento de esta obligación, el contratista responderá por los eventuales perjuicios que se causen al ICETEX. En todo caso, la información solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del objeto contratado. Igualmente, teniendo en cuenta que la marca ICETEX se encuentra debidamente registrada, el contratista, sus empleados o dependientes, no podrán hacer uso de ella sin que medie autorización previa y expresa por parte del ICETEX.

17. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

A partir de la fecha en la cual el contratista acepte por escrito esta orden de servicios se entenderá perfeccionada. Para su ejecución requiere del Registro Presupuestal y la aprobación de la Garantía establecida en este documento. El ICETEX no reconocerá suma alguna si su ejecución se inicia sin el cumplimiento de los citados requisitos.

18. FECHA DE SUSCRIPCIÓN

26 JUN 2012

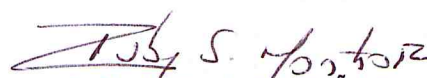
ICETEX REGISTRO PRESUPUESTAL

CDP EF 2012-065 RP 38651/1210

Rubro: RECIPROCIDAD EXTRANJERO EN COLOMBIA

Código: 331620001002001

Fecha: 26/06/2012 Registrado por 



RUBY STELLA MONTAÑO FAJARDO
Jefe de Relaciones Internacionales del ICETEX
Delegada mediante Resolución No. 149 de 2007